



**LEY QUE CREA EL PREMIO DE PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34 del 26 de abril de 2008

DECRETO No. 609-03 VI P.E.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO No. 609-03 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la LEY QUE CREA EL PREMIO DE PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar en los términos que a continuación se expresan:

**LEY QUE CREA EL PREMIO DE PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ARTÍCULO 1.** Se establece el "Premio de prevención a las Adicciones", el que tendrá como finalidad incentivar la participación de la ciudadanía en la prevención de las adicciones.

**ARTÍCULO 2.** Podrán participar como aspirantes al primero o segundo premios, todas las personas físicas o morales que así deseen hacerlo, en los rubros que a continuación se mencionan:

- a) Proyectos en desarrollo de iniciativas preventivas comunitarias en colonias o barrios, sobre uso indebido y reducción de la demanda de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción.
- b) Proyectos en desarrollos de centros preventivos escolares en los que participen alumnos, padres y docentes, en la educación básica, media superior y superior.
- c) Proyectos de programas de prevención sobre uso indebido y reducción del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción, a través de los medios de comunicación social.



- d) Proyectos de programas de prevención sobre uso indebido y reducción del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción, en el ámbito laboral.
- e) Proyectos de campañas publicitarias sobre uso indebido y reducción del consumo del tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción.
- f) Cualquier proyecto distinto a los anteriores que contengan medidas de prevención al consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción.

**ARTÍCULO 3.** Los proyectos deberán ser enviados a la Secretaría de Salud, sujetándose a las bases siguientes: **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 786-09 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 97 del 05 de diciembre de 2009]**

- a) Se presentarán por triplicado, a doble espacio, en papel tamaño carta y por una sola cara, en un mínimo de 20 cuartillas.
- b) Los participantes deberán enviar su proyecto en sobre cerrado con la identificación del autor, su domicilio, número telefónico, el título y área de su proyecto.

**ARTÍCULO 4.** El “Premio de Prevención a las Adicciones” será entregado anualmente por el Presidente del H. Congreso del Estado, en una sesión ordinaria del mes de marzo y consistirá en un primer premio de 1000 salarios mínimos, una medalla y un diploma y, en un segundo premio de 600 salarios mínimos, una medalla y un diploma. Todos los participantes se harán acreedores a un diploma por su participación y colaboración. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 480-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 16 de marzo de 2013]**

El salario mínimo será el que rija en la Capital del Estado.

**ARTÍCULO 5.** Las propuestas deberán ser inéditas, originales, no premiadas anteriormente y enfocadas exclusivamente a la prevención de las adicciones.

**ARTÍCULO 6.** El Honorable Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá la convocatoria respectiva a más tardar el día 15 de octubre de cada año. Darán amplia difusión al certamen y serán los encargados de la organización y seguimiento del mismo. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria, cerrándose el día 30 de noviembre del año correspondiente. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 480-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 16 de marzo de 2013]**

**ARTÍCULO 7.** El jurado estará integrado por dos miembros del H. Congreso del Estado, dos miembros del Poder Ejecutivo, dos miembros del Poder Judicial y cuatro representantes de los ayuntamientos que tengan mayor índice de adicciones. Dicho jurado será presidido por un representante de la Secretaría de Salud. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 786-09 I P.O., publicado en el P.O.E. No. 97 del 05 de diciembre de 2009]**

El fallo del jurado se emitirá en el mes de diciembre de cada año y será inapelable. Una vez emitido el fallo, se notificará inmediatamente a los participantes que resultaren triunfadores.

**ARTÍCULO 8.** Los recursos que demande la creación de los premios estarán a cargo, por partes iguales, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.



**ARTÍCULO 9.** Todos los proyectos de trabajo presentados serán analizados minuciosamente por parte del Poder Legislativo, con la finalidad de convertirlos, en su caso, en iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo. En este caso se hará mención en la exposición de motivos del autor original de la propuesta.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres.

**PRESIDENTE.- DIP. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica. SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL RIVERA PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. OCTAVIO PEREA LERMA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.**



**DECRETO No. 786-09 I P.O.**, por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de crear la Secretaría de Salud; se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud; se reforma el artículo 6, fracciones, II, III, IV, V, y VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; se reforma el artículo 5, fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua; se reforman los artículos 3, 6 y 7, primer párrafo de la Ley que crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua; se reforma el artículo 20, derogándose los incisos b), c), d) y f) de la fracción I, así como el inciso b) de la fracción II y se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 del 05 de diciembre de 2009**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículo 3, 6 y 7, primer párrafo, de la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil diez, con las modalidades que se señalan en los artículos subsecuentes.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para organizar la estructura administrativa de las Secretarías de Fomento Social y de Salud, y para asignar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de 2010, así como su transferencia entre programas sectoriales.

**TERCERO.-** Los trámites de los asuntos en materia de salud, iniciados ante la Secretaría de Fomento Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán continuados por la Secretaría de Salud.

**CUARTO.-** Dentro del término de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir las disposiciones reglamentarias en la materia.

**QUINTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se fija un término de 30 días naturales para realizar el procedimiento de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros por parte de la Secretaría de Fomento Social a la Secretaría de Salud.

**SEXTO.-** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Fomento Social, que pasen a formar parte de la Secretaría de Salud, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**SÉPTIMO.-** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Fomento Social en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos



celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo a la facultades que mediante el presente Decreto se les otorga.

**OCTAVO.-** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la Ley Estatal de Salud, que se hubieren iniciado bajo la vigencia del Código Administrativo del Estado, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del citado Código.

**NOVENO.-** Las autorizaciones que se hubieren expedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley Estatal de Salud, tendrán vigencia hasta su vencimiento. Las autorizaciones que se expidan a partir de la vigencia de este Decreto, se otorgarán de acuerdo a sus disposiciones.

**DÉCIMO.-** En tanto se expidan los Reglamentos y Normas Técnicas que se deriven de la Ley Estatal de Salud, seguirán aplicándose los Reglamentos Federales y Estatales, así como las Normas Técnicas que la Autoridad Sanitaria Federal haya expedido.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre de año dos mil nueve.

**El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.**